

Coll. 42-19

INFORME SOBRE FOROS

QUE ELEVA AL

EXCMO. SR. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA
EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA CORUÑA.



CORUÑA.
IMPRENTA DE D. DOMINGO PUGA.
CALLE DE ACEVEDO NUM. 30.

1875

1.21594



INFORME

SOBRE FOROS

QUE ELEVA

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS

DE LA CORUÑA.



CORUÑA.

IMPRESA DE D. DOMINGO PUGA.

CALLE DE ACEVEDO NUM. 30.

1875

D 48:5175

INFORME

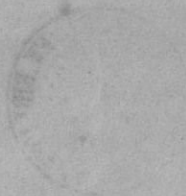
SOBRE FOROS

DE

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS

DE LA CORUÑA.



CORUÑA

IMPRESA DE D. DOMINGO BUEA
CALLE DE LA VERDE 21. 30.

1875

LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE ILUSTRE COLEGIO ha examinado detenidamente el luminoso Informe emitido por los Sres. D. Eduardo Hermosilla, D. Paulino Souto y Sanchez, D. Félix Álvarez Villaamil y D. Aureliano Linares Rivas en virtud del nombramiento hecho al efecto por la misma, atendidas las relevantes dotes y especiales condiciones que en tan ilustrados colegiales concurren.

Orgullosa y envaneceida se halla, ciertamente, la Junta, de haber tenido tan buen acierto en la designacion que hizo, y se complace en consignar muy alto que los autores del dictamen han desempeñado su delicada, y bajo todos conceptos difícil mision, con el esmero, lucidez y acierto de que era segura garantia la merecida reputacion que han sabido conquistarse en el ejercicio de su ya larga y honrosa carrera.

Inspirándose en los buenos principios, rindiendo el debido culto á las prescripciones de la justicia, y consultando, á la vez, los verdaderos intereses de Galicia, dada la constitucion especial de una gran parte de su propiedad, establecen tan ilustrados jurisconsultos conclusiones irrefutables, que la Junta acepta por completo, aprobando en todas sus partes un trabajo que tanto enaltece á los que, robando al descanso el poco tiempo de que les permiten disponer las árduas y multiplicadas tareas de su profesion, han sabido llevarle á cabo con gran acierto y plausible abnegacion. Sirva esta sincera y leal manifestacion de recompensa á su esmerado esfuerzo, única que la Junta puede otorgarles, y acepte de todos y cada uno de los que la forman, la expresion mas cumplida de su reconocimiento por haberse prestado á desempeñar tan delicado encargo con una puntualidad y un acierto dignos de todo aplauso.

En el deseo de que ese dictamen adquiriera la mayor publicidad posible, ya que tal como se halla redactado ha de elevarse al **Ministerio de Gracia y Justicia** como Informe de este Ilustre Colegio, y por lo que, ademas puede contribuir á ilustrar la opinion en tan importante asunto, acordò tambien la Junta que se imprima y envíen egemplares á los Ministerios, Tribunales, Autoridades y mas centros, corporaciones y personas á quienes tenga por conveniente, como el medio mas apropiado para sacar el apetecido fruto de un trabajo de tal importancia.

Coruña 10 de Diciembre de 1874.

Francisco Amarelle, Decano interino.—**Ramon Vazquez Valcarcel**, Diputado cuarto.—**Enrique Sors Martinez**, Diputado quinto.—**Ricardo Acevedo y Fullós**, Diputado sexto.—**Saturnino Villelga y Garcia**, Tesorero.—**Tomàs Iglesias Lloreda**, Secretario Contador.

EXCMO. SEÑOR:

El Colegio de Abogados de la Coruña, tiene la honra de evacuar el informe que se le pide respecto de los hechos y materia de derecho que eran objeto de las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre del año pasado; en suspenso afortunadamente, por virtud del Decreto de 20 de Febrero último. Desea el Ministerio conocer, al propio tiempo, las medidas que puedan ofrecer mayores ventajas generales y mejores resultados para el país, en cuanto á los foros, subforos, censos frumentarios etc.; y esto lleva, como por la mano, á una serie de reflexiones tan importantes cuanto olvidadas en las leyes que, planteadas poco menos que por sorpresa, llevaron la perturbacion á un país, modesto si y humilde, pero que á ser conocido fuera sin duda envidiado.

Ante todo es menester hacer una distincion profunda entre el foro, y los subforos, censos frumentarios, rentas en saco, derechos y cualesquiera otras cargas que afecten á la propiedad inmueble. Nada hay de comun entre el foro y todo lo demas que con él se ha involucrado en las disposiciones legislativas

que motivan este informe; cual si fuera regular ni oportuno confundir en un mismo anatema y en idéntica resolución lo que es esencialmente distinto por su naturaleza, por su modo de ser y por sus efectos en el bienestar de los pueblos.

Las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre se dieron en medio de una efervescencia política y social desenfrenada, al grito irreflexivo ó altamente apasionado de «abajo las cargas que afectan á la propiedad;» y sin embargo, el foro, objeto principal de tan rudo embate, no solo no es carga de la propiedad, sino que es su antítesis perfecta, aunque lo desconocieran los legisladores del año de 1873. No necesita el Colegio de Abogados de la Coruña combatir esa tendencia que como tesis general es absurda, puesto que ni es lícito abolir todo gravámen, ni las cargas reales, por el mero hecho de serlo, son injustas y pueden desterrarse.

Algunas cargas tendrá la propiedad, nacidas de contratos lícitos, y lícitas también en sí mismas, que molesten á los poseedores; mas sería irritante, injustísimo, altamente desmoralizador, que de un modo arrebatado se abolieran al grito de «abajo las cargas,» en perjuicio de tercero.

Bajo un criterio inaceptable se fraguaron las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre, muy poderosas para destruir, eficacísimas para perturbar, más impotentes de todo punto para establecer sobre esas ruinas nada sólido y beneficioso en pró de las clases á que halagaban con tendencias y fines políticos muy marcados. En principios más altos, y sobre todo más puros, deben basarse las leyes. Nada de preocupaciones, sea cualquiera el móvil que las despierte, por que la inteligencia ofuscada alejase de la verdad y precipitase en el error.

Fijando mas nuestro pensamiento en el caso concreto que determina estas observaciones, diremos con toda energía, que es lamentable confundir el foro con lo que en derecho se denomina carga ó gravámen; que es censurable en sumo grado destruir á bulto las cargas reales de la propiedad sin reparar en que sea lícito su origen, así como perfectamente legal y moral su subsistencia; por último, que caminando con tino y mesura, deben estirparse los abusos que en esa materia pueda haber, aunque contemplando, como hombres de ley, lo que se debe al sagrado principio de propiedad y á la fuerza de contratos libremente estipulados.

Existe una creencia, recientemente formada y rápidamente extendida, en especial fuera de Galicia, que por lo errónea y peligrosa debe combatirse con vigor. Créese que la cuestión foral entraña una inminente cuestión de orden público, que reviste todos los caracteres de un problema social, y que hasta por humanidad debe resolverse sin demora para quebrantar las ligaduras que oprimen á los siervos de la gleba del siglo decimonono. Es inútil ponderar cuanto hay de exagerado en esta opinión puramente artificial, porque

así los que viven en este país, como los que le visitan ó le conocen, saben que no hay tal problema, ni tales siervos, ni tal cuestion de orden público, sino en la fantasia de algunas personas que conceptúan posible realizar los sueños del paraiso terrenal, ó en la de otras que quieren convertir á sus miras políticas, la organizacion de la propiedad.

No es esto decir que vivamos en el mejor de los mundos, que no haya defectos que corregir é imperfecciones que lamentar; pero negamos, en primer término, que sean imputables á los foros esos defectos y esas imperfecciones, así como tambien que estén las cosas en un trance tan apurado y urgente cual dieron á entender los legisladores de 1873, y algunos otros, aunque pocos, antes que ellos.

La cuestion social, la cuestion pavorosa y temible, presentóse en el siglo pasado, cuando, segun las cláusulas de los contratos forales, se intentó la recobracion ó el despojo de los foratarios; pero el famoso interin de Carlos III, ó sea la real provision de 11 de Mayo de 1763, vino á cortar el nudo que mal podia desatarse conforme á la letra y al espíritu de pactos solemnes. Esa medida, un tanto violenta si se la considera de un modo estricto, fué salvadora, puesto que logró establecer una feliz armonía, un concierto real y duradero entre los dueños y foratarios; concierto que ahora se muestra tenaz empeño en romper, no invocando la justicia, sino la falaz y engañosa conveniencia.

El interin convirtió los foros de temporales en perpétuos. Así lo entendieron los jurisconsultos mas notables, de igual suerte lo estimaron todos los interesados, y así lo consideró el Tribunal Supremo de la Nacion en varias de sus respetabilisimas sentencias. No faltará quien truene contra la perpetuidad en tesis general considerada, pero no habrá quien niegue, que esa situacion calmó un conflicto de otra manera insoluble, y que satisfizo á dueños y foratarios, bien avenidos los unos con percibir sus rentas y tenerlas libres de toda eventualidad, y los otros con gozar y disponer de los bienes, á los cuales, como si fueran propios, pueden con perfecta seguridad consagrar su cariño, su actividad y sus economías.

El nuevo conflicto, de más aparato que intensidad, lo plantean los que soltaron la palabra redencion en pró de los utilitarios, con el mismo fundamento que podrian hacerlo en favor de los arrendatarios, gravados con la merced de los arrendamientos, ó en favor de los contribuyentes afligidos por lo oneroso de los impuestos. No dudamos que la mayoría de los foratarios deseara verse libre del pago de las rentas, como la mayoría de los arrendatarios de la merced de los arrendamientos; pero debe proclamarse que es peligroso é insano favorecer esa tendencia, y que si no se respetan la propiedad y los contratos válidos, no habrá base segura en donde las sociedades descansen, ni institucion alguna de derecho que sea firme y venerada, ni dique bastante fuerte que contenga el impetu desenfrenado de las pasiones, las cuales

con lógica feroz exigen que se apuren las consecuencias de una falsa premisa y de un principio erróneo.

Sería gravísima indiscrección creer que impunemente pueden socavarse los más hondos cimientos sociales, por que es regla inflexible que sin seguridad en la base derrúmbase á lo mejor el edificio, por bello que sea su aspecto é inmensa su utilidad. Hasta para conservar las instituciones y los principios liberales, es menester guardar ciego respeto á la propiedad y á los contratos válidos, porque sin familia, sin propiedad firmísima, y sin seguridad en las transacciones, no hay Nación alguna que sea grande, tranquila y feliz. Por eso en esta cuestion de foros pueden coincidir las miras de los hombres más contrapuestos en política; verdadero campo neutral donde sin preocupaciones inconvenientes y sin temores pueriles, solo debe buscarse lo más justo, lo más equitativo y conveniente.

Atento el legislador á mantener el equilibrio de las fuerzas y de los intereses sociales, no debe atentar contra un estado de cosas que, aparte de las imperfecciones inherentes á to'lo humano, vive á gusto de los interesados, aleja el pauperismo feroz que en otras zonas sufren las clases proletarias, y arraiga con el amor al terruño los hábitos de paz, de orden y de economía tan característicos en el pueblo gallego.

¿En dónde ni de que manera solemne se exhalan las supuestas quejas de los foratarios? ¿Cuándo ni por qué por medios hicieron sentir la necesidad de su emancipacion, como dicen los que de siervos les califican, y de abolir los foros, en los que hay imaginaciones tan ofuscadas que creen ver algo de feudal ó de señorial al menos? Las quejas brotan de labios de los redentores, no de los redimidos, porque harto saben que valor tienen ciertas utopias, y cuantos peligros entraña un cambio de postura, en el que, sobre no haber probabilidades ningunas de ganar, hay indicios segurísimos de perder.

El desideratum es la propiedad tan enteramente libre que no soporte más gastos que los indispensables para cultivo y reparaciones, ni mas gabelas que las del impuesto para sostener la nave del Estado; pero este risueño ideal ¿Es factible? ¿Lo es en un porvenir próximo en nuestro pais? Desgraciadamente no, y por eso nos abstenemos de acariciar hermosas teorías, limitándonos á buscar lo posible con tal que sea justo, útil y provechoso.

Galicia no quiere la abolicion de los foros. Esta verdad escapa unánime de todos los lábios, siendo tanto mas valiosa cuanto que es muy frecuente que se reunan en una sola persona los conceptos de pagador y perceptor de rentas forales, las cualidades de dueño y foratario, formando esa doble circunstancia uno de los elementos mas interesantes para mantener la armonía de que hablamos mas atrás, y que no cesaremos de proclamar á cada instante, para que no sea lícito desconocerla ú olvidarla.

No quiere la abolicion porque sabe que, históricamente considerado el

foro, ha sido un contrato libre, beneficioso y equitativo en alto grado, causa y propulsor activo de la poblacion y del cultivo del pais; asi como, contemplándolo á la luz de lo presente, cree que, sin variar un ápice en sus condiciones de lícito y honesto, sirve mejor que otro alguno para satisfacer una necesidad social imperiosa. Si estas cuestiones pudieran resolverse por sufragio, apelaríamos á ese medió con ciega, con absoluta confianza. Llamariamos á todos los arrendatarios, preguntariámosle si querian conservar sus arriendos ó convertirlos en foros perpétuos é indivisibles, y si hubiera uno solo que se negare, mas aún, que no lo apeteciese vivamente, dariamosnos por vencidos. Tanta y tan grande es la confianza que nos inspira esa prueba, señal evidente de la escelencia de los foros, porque no se ansía ni se solicita sino lo mejor, cuando se tiene, ó se puede tener fácilmente, lo bueno.

La abolicion seria una ingratitud y una inconveniencia, porque el foro ha resuelto para Galicia un problema tras el cual andan los economistas devanándose los sesos mucho tiempo há. El foro realizó un milagro, ó si queremos mejor un prodigio, cual fué el de hacer propietaria á una masa de gentes que ni un céntimo tenían para adquirir tal propiedad. Es decir que su benéfico influyó, elevó las clases proletarias á un rango, á una categoria que solo en sueños podrían entrever; ahuyentó la plaga del pauperismo, y nos hizo desconocer la precaria situacion de los jornaleros que en Andalucía y otras comarcas son materia siempre dispuesta á todas las concupiscencias, á todos los desórdenes y á todas las sublevaciones. En Galicia no hay apenas quien no sea propietario, quien no conozca el legítimo orgullo de tener hogar propio, ó una tierra de su pertenencia que labrar; y esa situacion engendra afectos, crea lazos y da resultados que todo Gobierno debe respetar, mirándose mucho antes de atacarlos ó subvertirlos en lo mas mínimo.

Es verdad que los foratarios no son potentados tan solo por los foros, y que Galicia no brilla ni figura cual pudiera, pero débese á otras causas que ninguna relacion tienen con la condicion foral de la propiedad en su inmensa mayoria. Modesta es por aqui de ordinario la fortuna de las gentes, pero tampoco conocemos sociedad alguna, aun entre las más prósperas y que más brillan, donde sus miembros vivan como príncipes y gasten como Cresos. Frecuente es ver allado de opulencias inverosímiles, miserias desgarradoras; contraste que no se advierte en Galicia, de lo cual nos felicitamos, pues lo tenemos por un gran bien.

Pero la tierra, la propiedad raíz no es más que un elemento de riqueza, y en otros muchos pudiera buscarse el complemento para adquirir un grado mayor de prosperidad y bienandanza. El suelo de este país es fértil y agradecido, pero no dá grandes cosechas, ni sobrantes con que abastecer otros pueblos. Cubre las necesidades con ricos y sabrosos frutos, mas no es como Castilla el granero de España, ni como Andalucía abundante en caldos y vi-

nos, ni como Valencia donde solo la naranja deja un capital inmenso cada año, ni en fin como otras comarcas donde se cosecha mucho más de lo que puede consumirse.

En cambio aquí la ganadería, hoy incipiente, es susceptible de un desarrollo incalculable; el comercio con toda América, con Inglaterra y Portugal por los magníficos puertos de la costa, que algunos no admiten rival y todos sufren la competencia con los mejores de España, puede convertir en emporios, pueblos que ahora languidecen; las magníficas aguas minerales que brotan con fecundidad prodigiosa y con virtudes eficacísimas, donde quiera que se vuelvan los ojos, lograrán arrebatarse sin mucho esfuerzo, esa corriente de viajeros que en el Pirineo y en las Vascongadas sepultan millones y millones; la industria á que convida la indole del terreno, los motores de agua y otras circunstancias propicias, salpicará de fábricas nuestros hermosos y pintorescos valles. Cuando eso suceda habrá grandes capitales, deslumbrantes fortunas, y no echarémos la culpa de ningun mal al foro que, en medio de todo, supo mantener en estas provincias una mediocridad envdiable.

Protéjasenos un poco; désenos algo en cambio de lo infinito que en hombres y en dinero á cada instante se nos pide, y se otorga, cual si este país fuera un venero inagotable; rómpase la incomunicacion, el aislamiento en que se nos tiene con el resto del mundo; en una palabra, ponganos quien debe ponernos en situacion de utilizar tantos medios de riqueza muerta como poseemos, y entonces se verá lo que es esta Galicia tan escarnecida y olvidada por hábito y por ignorancia. Mas protestemos por última vez que nuestros quebrantos, nacen de esas y otras causas, no del foro que ha sabido salvarnos de cierta y completa ruina.

El contrato foral tendrá para lo sucesivo igual significacion y análoga importancia. La propiedad tiende á constituirse de una manera estable y permanente, siendo temerario empeño combatir esa tendencia impulsiva de la humanidad en todos los países y en todos los tiempos. El día que no se permitieran los foros. ¿Qué sucedería con los infelices que no tuvieran dinero ni coyuntura para adquirir un lugar, ó una casa, ó una finca cualquiera en plena propiedad? Los más desdichados serian jornaleros errantes y desesperados, otros más venturosos convertiríanse en arrendatarios á plazos de cortos años, y por fin los menos, la escepcion, constituiríanla los que alcanzaran un arriendo de largo tiempo, de noventa y nueve años, por ejemplo.

Ahora bien: renovados los arriendos en períodos de cuatro, seis ú ocho años, á cada renovacion los dueños aumentarían el precio al compás de la utilidad ó de las proporciones que para arrendar tuviesen, y los arrendatarios irían sucumbiendo, sucumbiendo, hasta arruinarse ó producir terrible conflagracion si la calamidad fuese general. En los arrendamientos á largo tiempo seria terrible el despojo de los arrendatarios cuando fenecieren; y en-

tonces el conflicto que ocurrió también en el último siglo respecto á los foros, salvado felizmente gracias al interin de mil setecientos sesenta y tres, sin que á nadie se ocurra el deseo de verlo reproducido. ¿Es este el porvenir que se busca para las clases menos favorecidas por la ciega y caprichosa fortuna? Dicese que no, pero eso sería inflexiblemente, y pues no lo sacrificamos todo al brillo de una utopía, queremos la subsistencia del foro, muy superior bajo todos conceptos á cuantos sistemas y hechos hayan de venir en su reemplazo. No debe ocultarse que los partidarios de la redención insinúan como por efecto de ella serán los foratarios dueños en la más absoluta y genuina acepción de la palabra, no teniendo por tanto que humillarse al papel de arrendatarios, sea de corto, sea de largo tiempo. ¡Ojalá así fuera! La modesta condición de los foratarios no les permite, en tésis general, pagar la redención sin caer en manos de los prestamistas, respecto á los cuales si que tendrán que decir «nulla est redemptio.» No serán, nó, los foratarios quienes resulten agraciados, sino sus explotadores, señores más duros y empedernidos que los de sogá y cuchilla. Sucedería en este caso lo que con una gran parte de las redenciones de foros del Estado, que llevadas á cabo, muchas veces hasta por personas estrañas á los forales, aunque en nombre de los interesados, no produjeron á la postre más que una sustitución en el dominio, y algunos pleitos de que háy abundante muestra en la audiencia Territorial y rastros también en el Tribunal Supremo. Las circunstancias son y serán lo mismo por largo tiempo aún, luego las consecuencias no discreparían, y suponer otra cosa es forjarse ilusiones de que debe huir siempre todo legislador.

De cuantas maneras se examine la delicada cuestión que motiva este informe surge la necesidad imperiosa de conservar los foros, contra los cuales no hay consideración ninguna de justicia, social, ni económica que se pueda presentar. Como contratos, no contienen nada que se oponga á la naturaleza del derecho, que violente la condición de los estipulantes, ni que perjudique á la riqueza y prosperidad del Estado. Alguién les atribuye origen feudal, pero los hechos le desmienten y solo desconociendo sus cláusulas esenciales puede sustentarse una opinión tan errónea. Ni la división de los dominios, ni el pago de renta, ni la indivisibilidad, ni la satisfacción de laudemio, ni el derecho de tanteo son atributos feudales ó señoriales, sino pactos y condiciones lícitas dentro del modo de ser libre de la propiedad. Si en algunos foros se incluyeron servicios personales, débese, no á la índole del contrato, sino á la influencia de ciertas ideas en tiempos determinados, que todo lo invadían y atropellaban. Eso no constituirá nunca más que un accidente fácil de salvar por las leyes comunes, pero de ningún modo un signo característico, un elemento esencial del foro, bastante para viciarlo.

Queremos pues, el foro, tal como es; perpétuo é indivisible, por que de otra suerte sería una mistificación sin objeto y sin razón de ser. Perpétuo; puesto que así conserva la armonía entre los dueños del directo dominio y los foratarios; salva los conflictos que al fenecimiento surgen, bien se opte por la recobración, bien por la espoliación, disfrácesela como quiera; y responde á la tendencia natural de la propiedad inmueble que busca, como los líquidos el nivel, una situación permanente y estable. Indivisible; puesto que así impide un gravísimo mal, cual es la estremada subdivision del suelo, y además por ser justo que la renta tenga su hipoteca cierta, segura y exenta de toda clase de peligros.

¿Será la perpetuidad una vinculacion, ó siquiera una especie de amortización, para que se la deba anatematizar? Muy lejos de eso, según fácilmente se demuestra. Ni el directo ni el útil quedan adscritos á familias determinadas; no hay llamamientos ni exclusivismos que den á las cosas un carácter antipático y repulsivo, sino que al contrario todo puede moverse y cambiarse dentro de la más amplia libertad. Libre es el dueño directo de vender todos sus derechos, cambiarlos, hipotecarlos etc; como libre es el utilitario de hacerlo mismo con las fincas aforadas; y así de persona en persona, de familia en familia por mil títulos distintos, desde los onerosos hasta los gratuitos, puede tener la propiedad foral las mismas peripecias y correr análogas vicisitudes que cualquiera otra que, como prototipo de la propiedad libre, quiera presentarse.

¿Pero serán los foros inextinguibles, constituirán una rara singularidad dentro del derecho moderno, la cual no pueda abordarse de ningún modo? Los foros pueden extinguirse por la voluntad armónica del directo y del utilitario, á diferencia de las vinculaciones en donde ni la más remota esperanza podia concebirse de semejante eventualidad: los foros pueden extinguirse por virtud de la consolidacion de los dominios, sea efecto de título lucrativo, de herencia ó de compra; los foros pueden extinguirse, si á sus cláusulas estrictas nos atenemos, por el comiso á consecuencia de falta de pago en las rentas por tres años consecutivos; finalmente, aunque no sea muy ortodoxa la doctrina, es innegable que se han visto muchos casos de extincion de foros por abandono completo de los foratarios. La perpetuidad, pues, en esta materia foral tiene mucho de relativa, y mas bien que con esa palabra debiera calificarse con la de permanencia ó estabilidad de los foros, para no despertar suspicacias ni ofrecer pretestos que luego se explotan en mal sentido.

No se agota la materia por mucho que acerca de ella se discurra. Si se quiere facilitar más la solución de los foros, ningún inconveniente habrá en estender un poco mas los retractos para que así sean frecuentes los casos de consolidacion. Esta idea es demasiado perceptible para que sea preciso desarrollarla, y solo debe advertirse que con tino ha de establecerse á fin de

no caer en otros defectos que de ningún modo ansiamos los partidarios del régimen foral. Queremos una institución firme, no un privilegio odioso; por eso consignamos con gusto que la prescripción puede dar resultados cuando de foros se trate. Así, por ejemplo, si un dueño del directo dominio dejare de exigir la renta, y de utilizar los demás derechos forales, durante veinte ó treinta años; caducará el foro necesaria é irremisiblemente. He aquí, pues, como vistas las cosas de la manera que son en realidad, ni asustan, ni embarazan para nada, antes bien atraense el respeto y la consideración debida.

¿Será la indivisibilidad un absurdo económico ó un escollo terrible de que deba huirse á toda costa? No lo entendemos así, antes bien nuestra opinión resuelta está del otro lado. Estensos debates suscita en el mundo económico la cuestión de la grande y la pequeña propiedad, sin que hasta ahora se haya pronunciado la palabra decisiva, efecto sin duda de no poder sentar un principio fijo, cuando la experiencia enseña que lo que es útil y aceptable para un país, puede ser perjudicial é inconveniente para otro. Sin caer en un eclecticismo indigesto, compréndese bien que, ni en lo grande ni en lo pequeño estará de ordinario la solución, sino en un término medio que así escape de las exageraciones microscópicas como de las exageraciones gigantescas. Por eso un estadista liberal muy respetable, proponía poco há con gran aplauso la formación de unos cotos redondos que redujesen la propiedad y facilitasen el cultivo dentro de las condiciones que la prudencia marca.

Si en Galicia se hubiera respetado la indivisibilidad de los foros, ahorráranse los males de la subdivisión estremadísima del suelo, fraccionado hoy en partículas que á poco más son pulverulentas. Y hé aquí como ese contrato foral tan rícidamente combatido ahora, acudía á una necesidad, tanto más sentida, cuanto más se tocan los inconvenientes que resultan de haber seguido otra ruta imprevista y perniciosa. O violentamente ó por medios artificiosos hay que volver á agrupar la propiedad; diseminada en el día hasta un límite inverosímil en perjuicio de todos. Si el primer sistema ha de rechazarse por que originaría conflictos superiores y porque en una sociedad organizada no pueden ejercerse absurdas violencias, no encontramos remedio más fácil, ni pendiente más suave, que devolver su pristina fuerza á la cláusula foral de la indivisibilidad. Pudieran variar mañana las circunstancias y requerir distinto consejo; pero ateniéndonos al presente, y al porvenir próximo, nada mejor podemos indicar que lo que queda indicado.

La divisibilidad trajo en pús de sí los prorrateos, que es cierto fueron una calamidad en tiempos no remotos, aunque ahora, sin dejar de ser malos, no tienen la misma importancia, ni tampoco igual frecuencia. Les pasó su época como á todas las cosas del mundo, y por consiguiente ni sombra de lo que fueron son. La manía de promover expedientes y suscitar litigios desaparece con la mayor cultura, y hoy apenas se litiga más que en los casos pre-

cisos é indispensables. Tambien contribuyó muchísimo á quebrantar los prorateos el real Decreto de 13 de Abril de 1857 que equiparó la sustanciacion de los mismos á la de los actos de jurisdiccion voluntaria; y en una palabra, es cierto que ahora ni son tan frecuentes ni tan pesados, ni tan costosos como antes cuando ese ramo constituia una explotacion escandalosa para ciertos funcionarios.

Una prueba de lo que asentamos se ofrece señalando el siguiente curiosísimo dato. Desde 1860 á 1870, ambos inclusives, se elevaron al Tribunal Supremo, de la Audiencia de Galicia, doscientos setenta y cinco pleitos, y entre ellos sólo cuatro fueron procedentes de prorateo. Cuando se quiera crear atmósfera contra los foros por los prorateos que, despues de todo, nacen por no guardarse las cláusulas de aquellos, recordaremos ese detalle que restituye al cargo su justo valor. No es que en la Audiencia pululen esos expedientes, y por razones especiales vayan pocos al Supremo, pues notorio es que han disminuido de algunos años acá, hasta el extremo de que ya hoy son rara avis en el Tribunal gallego. No defendemos los prorateos, pero tampoco queremos que se tome pretexto de ellos parahundir un contrato justo y provechoso

Preparadas así las cosas, es ya hora de preguntar ¿Por qué, luego, se plantea el problema de la redencion de una manera tan apremiante y al parecer avasalladora? Dificil es entenderlo si á consideraciones juridicas, sociales y económicas se acude, presentándose mayor facilidad si en la politica y en el espíritu de empresa se busca la clave del enigma; salvo siempre excepciones honrosas en quienes resplandecen la conviccion y la buena fé. La redencion no es un problema dificil si se coloca, cual es justo, dentro de las condiciones naturales que requiera el mercado. Las rentas forales eran codiciadísimas ántes del brusco ataque que le infirieron las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873; así es que alcanzaban subido precio y para adquirirlas era menester verificar desembolsos de mayor consideracion que para proporcionarse rentas de otra clase. Pues bien; si los foratarios diesen, no sólo ese precio favorecido y corriente en las ventas espontáneas ó judiciales, sino que además añadiesen algo que sirviera de acicate y estímulo para promover una enajenacion, ni pensada ni necesitada, es seguro que para uno ó dos casos en que las proposiciones fueran desairadas, en veinte ó treinta tendrian excelente acogida.

Los negocios se aceptan, por lo general, cuando se presentan en condiciones razonables; y razonable encontrarian muchos perceptores de renta foral el venderlas á los foratarios siempre que estos les dieran, sobre el precio corriente, la prima ó beneficio que compensara los perjuicios inherentes á desprenderse de una renta segura y tener que pensar luego en dar colocacion oportuna al nuevo capital. El conflicto nace desde que, trastornando todas las leyes económicas, quiérese adquirir alguna cosa por mucho menos de lo que

cuesta en el mercado, y de lo que realmente vale, pues entonces brotan las resistencias, exhalan vivas quejas los perjudicados, y si se les obliga á la fuerza, consúmase en ellos una grande é indisculpable iniquidad.

Triste es decirlo, pero la redencion no es problema sino por el empeño de adquirir las rentas forales á menos precio. Negocio para unos, ruina para otros. Nada de justicia, de conveniencia pública, ni de equidad, por que tales frases vuélvense huecas y campanudas, cuando encubren propósitos y tendencias de mero lucro, de egoismo é interés personal. Dijérase á los foratarios que la redencion no habria de otorgarse sin pagar larga y generosamente las rentas redimidas, y pocos serian los que patrocinasen semejante pensamiento, ménos aun los que lo invocasen como salvador, como urgentísimo é indispensable.

Es decir que á costa de los dueños del directo intentase un buen negocio para los utilitarios, y los que en sus redentores se convierten. Que esto no es justo, ni equitativo, ni conveniente en el recto sentido de la palabra, proclámalo á voz en grito la conciencia, fuente eterna del derecho; y seria un atentado ahogar esa voz enérgica, para entregarse á ensayos y pruebas que ninguna necesidad legitima imponen. Convertir la redencion contra los dueños del directo dominio, y esclusivamente contra ellos, es dos veces injusto é irritante. La ley del contrato, si el foro hubiera de disolverse, opónese á esa solucion, puesto que en su favor debieran quedar los bienes, consolidándose de esa manera la propiedad. Pero ya que otras circunstancias, por todos admitidas, alejan ese evento, no debe olvidarse que yá en el siglo pasado sufrieron los dueños directos el quebranto en sus derechos y en sus intereses, de que los foros se convirtieran en perpétuos; de forma que si en aras de la pública conveniencia se le simpuso entonces ese sacrificio, no es regular que ahora se les premie haciéndolos víctimas de una mal disimulada espoliacion. Es de rigor que en una cuestion tan vital no haya sacrificadores ni sacrificados, y eso solo se alcanza manteniendo el contrato foral, segun en su esencia hoy le definimos y entendemos.

No falta quien dice que debe venir la redencion en los foros del mismo modo que en los censos enfiteúticos, toda vez no hay razon de diferencia entre los unos y los otros; pero eso es confundir del modo más lastimoso lo que por ningun concepto debe involucrarse ni confundirse. El objeto primordial, el absorbente y característico en los censos enfiteúticos fué siempre el constituir una renta permanente sobre fincas rústicas ó urbanas de que se desprendia el dueñ en favor del enfiteuticario, con ciertas garantías y precauciones meramente accidentales. Comprobar con numerosos é incontrovertibles datos la verdad que enunciamos seria ofender la ilustracion del Señor Ministro á quien este informe va encaminado, pues á ningun jurisconsulto es lícito ignorar que efectivamente tal era la tendencia y el blanco de los censos.



enfitéuticos. Dada esa hipótesis, la redencion era un corolario que el tiempo y las circunstancias pronto habian de exigir, como en efecto lo exigieron, aunque al verificarlo hubo buen cuidado de no establecer tipos caprichosos y leoninos, sino otros suficientes para resarcir á los dueños, cuando la redencion se realizase.

Más en los foros todo varia. Introducidos para propagar la poblacion del país y el cultivo de la tierra, la imposicion del cánon ó renta fué de ordinario tan pequeño que no guarda relacion alguna con la utilidad positiva é indudable que los foratarios habian de sacar y sacaron en todos los casos sin escepcion. La imposicion de la renta no era por tanto, ni el primero, ni el principal objeto de los contratos forales, y su carácter temporal, revertible á los dueños, vencidas que fueron las voces, imprimióle una fisonomía singular bien distinta del censo; así es que nunca los legisladores confundieron ambas clases de contratos, sinó que hay ejemplos repetidos, y muy notorios, para que sea preciso señalarlos, de que al legislar sobre censos se hacia espreso mérito de no reazar lo dispuesto con los foros de Galicia y Astúrias, sin duda por que su índole especial requería tambien medidas especiales, y fuera impolitico sujetar á un mismo nivel lo que no era susceptible de nivelarse.

Si el prodigioso número de foros que se otorgaron en Galicia llegó á producir un conflicto de órden público en los casos de reversion, y este se resolvió cortando el nudo que no podia desatarse, sea enhorabuena; pero no se diga que por consecuencia perdieron los foros su naturaleza y carácter, ni tampoco que deben ser equiparados á los censos para llevar á cabo en ellos la redencion. Una carga perpétua puede redimirse siguiendo los buenos principios de derecho; lo que no debe tolerarse es una reforma radical en el modo de ser de la propiedad, espoliando á los dueños en beneficio de los poseedores ó utiitarios. Mirensen las rentas como una señal indeleble del primitivo dominio, como una compensacion justísima, aunque imperfecta, de los dones que recoge el foratario, y no tendrá entonces la significacion de carga odiosa que deba estirparse sin compasion. El enfitauta que no lleva otra mira mas que la de constituir una renta con hipoteca, está en muy distinto caso, y es evidente, marcadísima, la línea divisoria que le separa de todo aforante.

Que son forales las cuatro quintas partes del territorio de Galicia no admite duda, y en ninguna comarca de España sabemos que hayan tomado los censos enfitéuticos tanto y tan extraordinario vuelo. Ahora bien; si ciertas medidas pueden pasar respecto á hechos é instituciones que no lo avasallan todo, no pasan ni deben adoptarse cuando esto sucede, por que entonces la injusticia ó la dificultad toma proporciones á que ningun poder resiste. Así cuando se dice que la redencion es de utilidad pública y que debe adoptarse de igual suerte que se derriba una casa ó se rotura un terreno por el bien

general, cáese en contrasentido manifiesto, porque no se concibe la espropiación de todo un país á pretesto de la salud de ese mismo país. Compréndese perfectamente la amputacion de un miembro, lo que nadie comprende de seguro, si lo reflexiona, es que se ampute todo el cuerpo, por que eso trae la muerte y el aniquilamiento de un modo indispensable.

No se trata de abatir orgullos, ni de destruir preponderancias absurdas, porque mesócratas y humildes labriegos son la inmensa mayoría de los dueños directos, que á su vez reúnen el carácter de foratarios. El antiguo poder monacal, como la influencia de la nobleza, han desaparecido, y la redención sería insensata si aspirara á derribar ídolos que ya no existen, como insensata es al producir una perturbacion hondísima entre las modestas clases que pregonan como primer elemento de orden y de bienestar general, el respeto á la propiedad y á los pactos lícitos.

Las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873 no solo renegaron del foro, y le desnaturalizaron despiadadamente, sino que plantearon la redención de la manera más inconveniente y perniciosa que fuera dado imaginar. ¿Habrá de ser la redención una espada de Damocles, pendiente eternamente sobre la cabeza de los dueños directos? Locura sería pensarlo, y sin embargo así lo determinaban esas leyes que un gobierno prudente se apresuró á suspender. No somos partidarios de un llamamiento general á la redención en plazo determinado, y siempre breve, pasado el cual, continuara lo no redimido de igual suerte que antes; pero es mucho peor no fijar término, ni asignar plazos; es deplorable mantener viva la amenaza de la redención como un sudario maléfico en que se envuelvan las ruinas del contrato foral. Con ese ataque, las rentas solicitadas con ahinco, véense despreciadas, ya que no prostituidas, porque sin confianza, sin seguridad, los objetos más valiosos pierden toda su importancia con gran parte de su valor. Ni para ventas, ni para hipotecas, ni para adjudicaciones, ni para nada absolutamente, ganan las rentas con ese peligro que las rodea, sino que decrecen lastimosamente, decreciendo al compás de la riqueza de cada uno, la riqueza de todos y del país.

No se calcule ya lo que un dueño de muchas rentas forales, y el caso sería frecuente, habría de perder con que hoy le redimiesen un foral, al cabo de un año otro y así sucesivamente, porque escende á toda ponderación. Deshecha su fortuna legítima en miserables girones, ni aun se le dejaría en aptitud de conquistar otra, porque de tiempo á tiempo evaporaríase el capital suministrado en pequeñas dosis, á no ser que se tratara de un portento de prevision y de economía. Del pago á plazos dentro de un mismo foral no debe hablarse siquiera, porque esa diabólica idea, solo pudo ocurrirse para hacer guerra mortal á los dueños del directo dominio. Puesto que no tiene culpa de ningun género, cesaremos en la censura, tanto más cuanto no exis-

te temor de que ningun Gobierno ni ningun Parlamento sério, le otorgue su gracia.

Establecer tipos para la redencion, multiplicando casos y situaciones para formar una especie de balanza en apariencias equitativa, no puede admitirse bajo ningun concepto. Dificil por extremo es acertar partiendo de ese extraño principio, porque en Galicia, de comarca á comarca, de pueblo á pueblo, de lugar á lugar, existen diferencias profundas que dan al traste con la combinacion más artísticamente preparada. Si es posible saber cuales precios sean tan bajos que no cubran el valor de las rentas aun en aquellos puntos donde menos valgan, no lo es asimismo fijar una regla general para resarcir á cada dueño de aquello que se le redima. Adviértase que no nos fijamos en los tipos marcados por las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre porque se establecieron arbitrariamente, sin correspondencia exacta, ni aproximada, con los precios que en el mercado se pudieran ofrecer; y porque su imprevision llegó á tanto que no señalaron precio para muchas rentas consistentes en gallinas, capones, huevos etc., ni dijeron como habria de salvarse esa dificultad, harto frecuente é importante para que sea disculpable el haberla desconocido. Hablamos de todos los tipos, y de cualquiera manera que se prefijen, pues no hay forma de averiguar á priori cuánto se ha de pagar, verbigracia, por una renta cuya satisfaccion anual deberá hacerse á diez, veinte ó treinta leguas de su produccion, ni otra que sea libre de contribuciones, comparándolas con aquellas en que tales circunstancias no concurren.

Si la redencion se impone por causa de utilidad pública, como verdadera espropiacion, debe guardarse la lógica de ese principio hasta sus últimas consecuencias. Para espropiar requiérese la indemnizacion, previa y completa, del precio y de los perjuicios que con la espropiacion se originen al espropiado; luego debiera seguirse el mismo camino al tratar de la redencion, si no se quisiera consumir un negocio leonino en pró de los foratarios; es decir, de algunos, pocos foratarios, y nada más. La justicia aconseja que en cada caso particular se fije por los interesados, en la forma ordinaria, el importe de la redencion; y si de buena fé se desea abonar cuanto deba abonarse á los dueños directos, ningun obstáculo podrá ofrecerse para seguir el temperamento indicado, puesto que los expedientes análogos, en otros casos de espropiacion, no suelen ser dificiles ni complicados, presentando por consiguiente el medio más espedito de cumplir con todos dentro de la justicia, de la más severa imparcialidad.

El inconveniente sério que se ofrece es que así planteada la cuestion se evapora, pierde toda su importancia, y no vale la pena de los sinsabores, de la perturbacion que causa en el país, ni de sentar un precedente cuyas funestas consecuencias, ya se sienten hoy, y mañana se experimentarán en mucho mayor escala. Si para redimir hay que pagar espléndidamente á los dueños,

vaya enhoramala la redencion; pero si se ha de pagar con tacañeria y miseria, haciendo un buen negocio los foratarios, entences urge decidir eso que se llama problema social y económico para hacer á Galicia feliz y venturosa. Acaso no gusten nuestras palabras, pero á tal extremo llegan las cosas, que es un mérito la franqueza, siendo preciso poner al descubierto las llagas sociales si es que se han de curar bien.

Tampoco debe tolerarse ni se puede transigir con la inconsecuencia notabilísima en que caen, los que equiparando en todo los foros á los censos enfitéuticos, huyen luego de pedir que las leyes reguladoras de la redencion en los unos sean extensivas á los otros completamente. Si no hay razon de diferencia, por un mismo rasero deberàn medirse todos, y en vez de idear tipos y casos nuevos, bastaria aplicar las leyes 12 y 24, título XV, libro diez de la Novisima Recopilacion, asi como las demás disposiciones que, tratando de la redencion de censos enfitéuticos, no se propusieron nunca espoliar á los dueños. ¿Mitigará algun tanto el valor de esta justa idea, la consideracion de que andando los años el Estado señaló otros tipos mucho más bajos para redimir los censos que, gracias á la desamortizacion civil y eclesiástica, pudo lanzar al mercado? De ninguna manera; pues si la Nacion, generosa y desprendida al disponer de lo suyo, estaba en el caso de facilitar esas redenciones á muy poco precio, como pudiera otorgalas gratuitamente pensando en recoger por otras vias las ventajas de tal desprendimiento, no puede bajo ningun concepto ser graciosa y desprendida con lo que es de dominio ageno, y por su indole privado, porque eso entrañaria un ataque feroz á la propiedad.

Si algunos dueños del directo quieren imitar la conducta del Estado, y aun superarla, dignos serán de aplauso, como lo son cuantos ejecutan actos de beneficencia y largueza; pero cohibirlos, torcer su libre impulso perjudicándolos en sus derechos é intereses, no puede entrar en ningun credo politico y social, de la misma manera que no entra tampoco en ningun principio de justicia. Hoy que ha bajado el valor del dinero, no existe motivo alguno, que aconseje variar el precio de la redencion en los censos á favor de los censatarios; luego ya que no se alteren las cosas en términos propicios á los dueños directos, tampoco se siga el sistema opuesto, porque eso seria ir contra la lógica y contra los más sanos preceptos económicos.

Inconsecuentes son por tanto los que proclamando la identidad de los foros con los censos enfitéuticos, no quieren que unas mismas disposiciones regulen su redencion, siendo tanto mas sensible esa inconsecuencia, cuanto que sin ella darian una muestra de no querer perjudicar terriblemente á los dueños directos, tan dignos de respeto y consideracion como los utilitarios. La igualdad á que rendimos culto no consiente preferencias odiosas é injustificables de todo punto.

Alguien ha pensado, por espíritu de contemporizacion que respetamos, mas

que no debe seguirse, ni conduce á puerto seguro, que se hiciera la redencion en masa, y al propio tiempo se permitiera el otorgamiento de foros, bien indefinidos, como ahora son todos, bien temporales como eran antes del famoso interin de 1763. Salta á la vista la inconsecuencia de sostener ambas cosas á la vez, porque la redencion en masa es la destruccion del sistema foral, y no se compadece con tan rigurosa medida el permitir que de nuevo puedan constituirse foros. Es imposible que una cosa sea y no sea á un mismo tiempo. O el sistema foral de la propiedad es bueno y debe conservarse, ó es malo y debe suprimirse; pero suprimirlo y conservarlo no es posible porque son ideas antitéticas y repulsivas. ¿Es que se modifica el contrato foral de modo que no será lo que fué antes de 1763, ni lo que fué desde entonces acá? Eso alcanzase ménos; así es que no descubriendo ventaja alguna en semejante mistificacion, hay que deshecharla, conservando solo para este país, los contratos que en la legislacion general de España tomaron asiento y recibieron carta de naturaleza. ¿Es que los foros que á lo sucesivo se otorguen serán todos redimibles desde su cuna yá? Pues entonces de fijo no se otorgarán unca tal contrato, sino que habrá de recurrirse á los arrendamientos de corto ó largo plazo para eludir la redencion, logrando así tener un estado de cosas en que se esperimenten los inconvenientes de los foros sin aprovecharse de ninguna de sus ventajas.

Proclámese la subsistencia de los foros en su modo de ser genuino y dárse una muestra de gran sensatez. La fiebre de destruir se apoderó de esta sociedad enfermiza y nos puso desgraciadamente en el fondo de un abismo, en el cual el mundo entero con lástima nos contempla. Ensayáronse todos los delirios imaginables en política, y muchísimos en lo social y económico; mas detengámonos ante la espropiacion entera de un país, violando los mas sagrados principios en donde la propiedad y la justicia se asientan. Haya valor para oponerse á corrientes débiles y ficticias, pero que parecen avasalladoras porque se las deja tomar cuerpo y por que no hay una voluntad enérgica para ponerles correctivo. La apatía dió márgen á que brotaran esas inverosímiles leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873; un poco de actividad facilitó su suspension, y una cruzada justa y legitima asentaria el foro sobre inquebrantables cimientos, arrancados que fueran algunos defectos de fácil correccion.

Entre ellos están los subforos, verdadera escrescencia que salió á los contratos forales, mal que debe cortarse enteramente para lo sucesivo, y cuyos efectos en cuanto á lo pasado hay que aminorar hasta donde sea posible. En todos los foros hay la prohibicion de subforar, no obstante la cual hicieron y hácese subforos en gran número. Cuanto esto perturba y compromete á la propiedad escusa de ponderarse, puesto que hace el efecto de un torniquete volteando incesantemente que al fin reduce, de puro apretar,

á menudo polvo, la sustancia más dura y persistente. Los foros estableciendo segundos, terceros, cuartos y quintos dominios, imponen á la propiedad gravámenes imposibles, y son fuente perenne de complicaciones que todos ansiamos estirpar.

En su redaccion seméjase de tal suerte á los foros que muchas veces no hay medio de distinguirlos, ó es por lo ménos muy difícil; pero emanan siempre de quienes no tienen derecho, ni facultades, ni atribuciones para otorgarlos. En los foros el dueño absoluto de una ó varias fincas, las entrega á terceras personas para que las cultiven, posean y disfruten como utilitarios, teniendo que conservarlas y mejorarlas, no pudiendo dividir las ni gravarlas con ninguna pension, debiendo por ellas un cánon anual, laudemio en casos determinados y otras cosas que no viene á cuento enumerar; todo lo que puede hacerse libremente por que en su derecho están pactándolo los dueños y los recipientes; pero en los subforos empíezase por quebrantar la prohibicion del contrato foral y conclúyese por hacer un simulacro de separacion de dominios, cuando que los foratarios no tienen sinó el útil y por tanto pueden disponer del directo que no les corresponde.

El foro es un contrato sério y muy aceptable; pero el subforo es una parodia cuyas consecuencias son lamentables, ya por que esterilizan todo lo bueno del sistema foral, ya por que gravan la propiedad hasta más allá de lo que buenamente puede y debe gravarse. La prohibicion de subforar debe ser absoluta, y la nulidad de los subforos que en lo sucesivo se otorguen vigorosa é inflexible, sea cualquiera el pretesto que los determine y la forma de que se revistan.

Por lo que hace á los subforos anteriores la dificultad de esclarecer su origen y naturaleza en muchos, en otros su antigüedad, y en todos la connivencia por parte de los subforatarios, aconsejan cierta contemplacion, hasta que en mejores tiempos sea posible buscar salida rápida á la dificultad. Para llegar á eso pudiera facilitarse el retracto en todos los casos de transmision de las rentas ó de los bienes subforales, ora sea en las herencias, ora en las donaciones, ora en los actos onerosos de cualquier modo que se consignent. Mucho contribuirá este medio á disminuir los segundos, terceros y cuartos dominios, deshaciéndose sin violencia lo que se hizo mal, y mejorando notablemente el modo de ser de la propiedad que en esos abusos tuvo su mayor quebranto.

El laudemio varía en los foros desde el dos por ciento hasta la quinta parte íntegra del precio de la finca foral vendida, pareciendo á simple vista que hay en ello algun esceso digno de ser corregido. La cuantía del laudemio estaba de ordinario en razon inversa de la importancia del cánon estipulado. Segun este era pequeño así aquel era crecido, buscándose de esa suerte una compensacion que no tiene nada de repugnante ni de violenta. Como en los

foros que ahora se otorguen, el cánon ha de ser seguramente mas subido, creemos que debe establecerse la regla de que no pueda pactarse laudemio superior al 2 por 100, ó sea la cincuentena parte del precio en que se venda cualquiera finca foral. Nuestro sistema, pues, es el siguiente: donde no resulte establecido el laudemio nada se debe por tal concepto; en donde conste se pagará lo estipulado; y para lo sucesivo no podrá fijarse mas que el 2 por 100. Figurásenos que así se concilian todos los extremos, sin dar el espectáculo que dieron los legisladores en 1873 al abolir el laudemio, cual si no tuviera justa razon de ser, y al postergarlo para el abono en la redencion, como si no hubiera costado dinero á los dueños del directo dominio; á los cuales en las compras, adjudicaciones etc., se les habrá justipreciado por todo su valor.

Las rentas en saco y los censos frumentarios no tienen nada que ver con los foros. Constituidas las unas y los otros para eludir las leyes recopiladas prohibitivas de censos á pagar en pan, vino, aceite, leña, carbon, miel, cera, jabon, lino, gallinas, tocino, ni otro género de cosas que no sean dineros, son todos nulos, de ningun valor ni efecto; pero su larga duracion, el respeto que merecieron en los Tribunales, muy apropósito para generalizar la costumbre, y los intereses que comprometen en Galicia, requieren una solucion que no lastime á nadie. Prohibase su otorgamiento para lo sucesivo, y respecto á lo pasado decretése la redencion, bien por el capital que resulte de los títulos respectivos, bien en defecto por lo que se determine en un espediente análogo á los de espropiacion forzosa, si libremente no convinieren los interesados.

Los contratos á medias, á tercias, á cuartos, á quintos etc. cuando no tienen procedencia foral ú otra conocida, se consideran como simples arriendos, y por consiguiente en las reglas generales debe buscarse la solucion que de otra cualquiera manera impuesta seria improcedente.

Hay quienes, haciendo gala de una largueza y un desprendimiento sospechoso, puesto que nada les cuesta, creen que deben abolirse esas prestaciones, como viciadas de procedencia feudal ó señorial; pero nada hay más arbitrario que esa solucion, emanada de un error crasísimo y bajo ningun concepto justificable. Si esta fuera ocasion oportuna, ó si se pudiera disponer de tiempo para ello, fácil seria acreditar que el verdadero feudalismo no penetró jamás en Galicia, y que si se han ejercido dentro del pais derechos señoriales, ni todas las comarcas se vieron azotadas por esa plaga, ni la estension y la crudeza de tales privilegios se hicieron sentir en ellas con el mismo rigor que en otros pueblos.

Pero como quiera que sea, los contratos aludidos no tienen ese origen, sino que son de carácter libre en su inmensa mayoría, estableciéndose todavia algunos en nuestros mismos dias; verdad sencillísima que á cada paso en la práctica se ve contrastada, y que solo podrá negarse cerrando los ojos á in-

finitos documentos de esa clase que ruedan en los Tribunales, en los estudios y en las oficinas. Húyase de exagerar en esta materia porque al fin se lastiman intereses y derechos muy dignos de consideracion. Justo es abolir las cargas que afligen á la propiedad sin causa legítima, pero es menester irse con más tiento en las que tienen razon de ser, y guardar profundísimo respeto á los que no merecen tal nombre, sinó que en puridad son modificaciones y diferentes medios lícitos de existir la propiedad inmueble.

Nos subleváramos si los dueños quisieran atropellar á los foratarios, arrendatarios, etc.; pero por la misma razon nos sublevamos ante la idea de que los dueños sean atropellados. Al lado de la justicia que se levanta para impedirlo está la conveniencia que lo veda, pues los atropellos no son manantial fecundo de bienes, sinó raiz portentosa de males y abusos sin cuento.

En resúmen, proclamamos como justo, útil y razonable:

- 1.º La subsistencia del foro en sus condiciones de perpetuidad é indivisibilidad.]
- 2.º La prohibicion de subforar.
- 3.º La ampliacion de los retractos, especialmente en los subforos, para promover la consolidacion de los dominios.
- 4.º La redencion de las rentas en saco, censos frumentarios y cualesquiera otras cargas, por el capital resultante de las escrituras, ó en defecto por lo que se determine en un espediente análogo á los de espropiacion forzosa para indemnizar á los espropiados.
- 5.º Que los contratos á medias, tercios, cuartos y quintos, etc. se resuelvan segun determine su procedencia, ó en defecto como arriendos.

Mucho resta que decir, pero el colegio de abogados de la Coruña, no debe abusar de la paciencia de V. E. ni convertir este informe en un indigesto alegato. Puesta la mira en el bien de Galicia y ansioso de acertar, emite su pensamiento con tanto más gusto, cuanto que aún ayer se han visto unas Cortes que á galope, y sin la preparacion debida, hicieron la ley de redencion, ahogando en ella la voz de los letrados para que en el foro no tuvieran ocasion de acreditar sus inmensos y trascendentales errores. ¡Funesto ejemplo que si cundiera, pronto haria inútil la noble profesion que ejercemos, de la cual reniegan algunos por majaderia, pero á la cual se acojen todos con ànsia vivísima cuando peligran sus vidas, su honor, sus intereses, su libertad! Coruña 2 de Diciembre de 1874.

LA COMISION,

Eduardo Hermosilla,

Presidente.

Paulino Souto y Sanchez,

Félix Álvarez Villaamil,

Aureliano Linares Rivas,

Secretario.



